

Resolución número: IPN-CT-18/166

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100133918.**RESULTANDO**

PRIMERO. El siete de junio del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100133918, consistente en:

“(...)

Descripción clara de la solicitud de información

Escaneo de los contratos celebrados durante todo el año 2017 y del 1 de enero al 6 de junio de 2018 para uso, aprovechamiento o explotación de espacios físicos en la ESIME Zacatenco, además de las actas tanto de la(s) comisión(es) del Consejo Técnico Consultivo Escolar como de las sesiones del CTCE que analizaron en todas sus etapas dichos procesos de contratación.

“(...)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el siete de junio de 2018, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correos electrónicos al Enlace de la Oficina del Abogado General y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, mediante los oficios número AG-UT-01-18/2752 y AG-UT-01-18/2753, respectivamente.

TERCERO. Mediante el oficio número D/2962/2018 de fecha 20 de junio de 2018, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, contestó lo siguiente:

“(...)

Sobre el particular me permito remitir CD que contiene los contratos celebrados en el año 2017, así como la Minuta del Consejo Técnico Consultivo Escolar.

Cabe hacer mención que respecto a los contratos del año 2018 solicitados por el peticionario, no se cuenta con la información.

“(...)”

A dicha respuesta se anexaron los mismos contratos localizados en la Oficina del Abogado General y el oficio D-3505-17 que contiene la minuta a que se refiere la misma.

Resolución número: IPN-CT-18/166

CUARTO. Mediante el oficio número DNCyD-03-18/1507 de fecha 13 de junio de 2018, la Enlace de la Oficina del Abogado General, informó lo siguiente:

"(...)

En respuesta a su oficio número AG-UT-01-18/2752 de fecha 7 de junio de 2018, relacionado con la solicitud 1117100133918, anexo al presente oficio no. DTRyDC-06-18/012, signado por la Lic. Dalis Sabetay Pacheco Peñasco, Jefa de la División de Trámite Registral y Dictámenes Comerciales, con el que se da respuesta a la solicitud en comento.

(...)"

A dicha respuesta se anexó versión pública de los cinco contratos del año 2017 y del Acta de la Cuarta Reunión Ordinaria del XXXV Consejo Técnico Consultivo Escolar.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultado CUARTO contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- **Correo electrónico**
- **Firma**
- **RFC**
- **Domicilio**
- **Nombre**

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

Resolución número: IPN-CT-18/166

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de los siguientes documentos, localizada en la Oficina del Abogado General:

- Contrato para uso de espacios físicos celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional y Technosys, S.A. de C.V.
- Contrato para uso de espacios físicos celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional y Technosys, S.A. de C.V.
- Contrato para uso de espacios físicos celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional y la C. Iris Patiño Medina.
- Contrato para uso de espacios físicos celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional y la C. Concepción Castillo Ortiz.
- Contrato para uso de espacios físicos celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional y el C. Armando Pardo González.
- Acta de la Cuarta Reunión Ordinaria del XXXV Consejo Técnico Consultivo Escolar.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Enlace de la Oficina del Abogado General.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando TERCERO.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/166

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.

Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”